



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-079-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-079-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de julio de dos mil veinte, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario bajo el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3126 (Fideicomiso CIB/3126) y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (MEM, y junto con Fideicomiso CIB/3126, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo emitido el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Tercero. Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintitrés del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por ampliado el plazo de sesenta días hábiles

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-079-2020**

para resolver la concentración notificada por lo Notificantes, hasta por cuarenta días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al once de noviembre de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación analizada consiste en [REDACTED] B por la cual el Fideicomiso CIB/3126 adquiere: (i) [REDACTED] B acciones de APP Coatzacoalcos Villahermosa, S.A.P.I. de C.V. (APP Coatzacoalcos Villahermosa), representativas de aproximadamente el [REDACTED] B por ciento [REDACTED] B de su capital social; y (ii) hasta [REDACTED] B acciones representativas de APP Coatzacoalcos Villahermosa, las cuales representan el [REDACTED] B [REDACTED] de su capital social.^{6,7} De esta forma, [REDACTED] B el Fideicomiso CIB/3126 adquirirá el [REDACTED] B [REDACTED] B del capital social de APP Coatzacoalcos Villahermosa, propiedad de MEM.⁸

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

⁶ Folios 006 y 007 del expediente citado al rubro (Expediente).

⁷ [REDACTED] B

⁸ Folio 020.

⁹ Folio 016.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-079-2020

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ANghZ2Qh/LATAj/V1dZHjKAjg23LIN1BphWwHE1q8Qy0RUrkwSZeP7/IAFeOoJwE8UjNv61gl aN0ZP6bJYS9yH9RkyjSEf3n+6BSuHw0x7N6p eTsFpWRdNSky7fpmmnV+v6RIbh0eS7PseuU 3mrblxaErqDVTBy5Fc1CFIZ//Juyk8Nzrd/XKbol gRQISO44pl66xcqfvXPDuqzFURKqUYLDAXA5 uJ4TrUaaByRK078w/9leipugCZYnwDnjJmpRQl ylsjWmEHPx629G8w2fWHQ9HAAZIKNznndYy 3+slss1Re/68ZBc0Pbnr3f+GPQOibn1sDjRZS3 gMIWbGIX6A==	00001000000410252057	jueves, 17 de diciembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
KNT+1cZF8Sx5Mjp/foXUbufVqe/elmViamm9HK T15GXrx3hB4hfiDKOtq2NZZRDznrGwhhE/KwP 4UZak8QRDNkVt9iil7ok+acs6PE2o8SNx6ipOF 9nDckVs+HEZ0GBqeHwv+Y/PUHoHvgAwOb/I nwSPaFbvuuKI4jydXv0KPTDGEbDSNnNRknm GgK7bebFLZaTigaXudnA3HwQTUAccPyqRys VNT6BXt02e94s8Hc0iplXRWK7suBLTIJQvkSE oql5iapge+pB43MzNlilufi/5qXffLjSDwAu3hOg+y IOclSxNN3PmOZI1f3W96BLPFk9xpA0jA8aDN 66NpqDnw==	00001000000503429096	jueves, 17 de diciembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
wiKrdxakutkt9sINE290b4tskKING/cko5Bg1ww3 LFpl1vQcQ0is2lvw7Bk71AociAbKkVa7d2oUm Fo/81gepUI/7OYg8lqLTEReC8ax18uAk0CA8Rts bFdhYua9BdTS76PW4QeHOGbHMONC6twsRI WWbIHAK+HX9xEDxBq1iriD3cT6fTsqhjyNZskL psOiywhUiPs0VslQMxZiw4bgLzBxQed7RLuvc MRhsIPVUqBkkYSkZ9ty4SNMuidmE2CUAJZn kgPPHA0GQhtbPbKvLQ9qz8ayk1CN9V5Q3tn6 WuA9Oul14vk14OcSIMPHPKpxE376Ejhf+7sv cl2AqdA==	00001000000505422441	jueves, 17 de diciembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
eLEMN5OTJm7hh0h3SiK+wXWJSXb8I5oDfzrlp XvzdKQieC5GPPAeGh8DbtcSDFdgmCRgG2A 7BrqTqdPaL4Q2NBEEnmRrNUnxyWnosKvT2Td 860bBJRQMyo2Hfp1clt+aQ5wyUF9k9St9HON ESrxcwKoo/3oH0EYyYpxgza8uUiUYm6GyqcT 8SLwyfqt1UA9KqZqw9pa8hla0gwjZGSS8OPC 296nn8VdJBxa5548Pa8m+noa8TILYAdvd6gvx Zz0K24WwYt56/uqYCJn02O5tQZ98iG7aD3/r6J 6iNiETo26zYF75Qz1d3wXPLTLPg3WnTncbKA ZangDg3Tt3lLfarw==	00001000000410188472	jueves, 17 de diciembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Dix6+ai/+QPkiDqlpKJ1Qh3ehdQ18j5hIO5FI5h dlp0zM97T5tFNglEMajOlo8yv6An80b2bnJITf DLOUXUyZCIYj1Xnw1nWOOlzkpCyb42ciBWY U3jGJ+Kc7LcnkpKMuW7gkTRwqf/85ctT8HM6p Q13DmkjmbHcsfUC0E9MI9zuR0arzJfAXLCKjx FVJdBK0edSqJBGyU7ENKVz6XHNquxTJSgz o1go/RodK/LgqB3hD1S2tziE3ZIIQAaFugUHiUt o4v4SkGIIgcol7Lre+tEMHuPduSvmRUoayBb3 epvspF5iXQkOCqib+P4OxfP3fQcUMacrrTPh41 EkiA==	00001000000411017689	jueves, 17 de diciembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
BAPTmWC0TEFdmf0Xpjnz3xtcFAXU0il4yw5n B7USQ7x7oGa3Zg2d0jkTtNXDEzuhorvFPfMD z7TPqNl+S68oaLqV8pUNfvvrhhsOBFEn5CDz AcmaDx1c2Hd/ak4Mhu8O0bpbuJ3DPzV697rl EeMgJekb1Ht9d1toGl3Kd92TdmxtqLvTCmW7k OebgxaeVnGdNqwxPRnic/wiTNgPPw2ZyRAM yljw6yhgRjmlDx9aSrmunrM6KCOQ66olYFBXs Bqn8BMohS/mdn2Y4BjHE49vtmaqurqS+OP mhbLLhOAZgMINO49nLRmcCBEALPP9smgQk YoUSpUH+Yzh3rempIw==	00001000000410345478	jueves, 17 de diciembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
o5UB7TNM/wSyatvSleUXPFFn2VODL9zzq6kh k/kB5srIAYDG4iW368y6PEjgrrONshA3TkiXow BnGTwjgVXcFe91efxyVaEjo1665EgcgLBuNG k04VcPbldv5Guc3cw67sKuNdWOEFI7FmhSnb wQR6g9aEZJy3/Si0MkCxPdStA2h7la/WN6HOT MFzApWUuRVNLYhwdm2bdALG/X9r9L4/c+VT 0vf0zNr8jsEg7+vvgdzOPLWD/9ZfaQ87zHZXv Kgs47+RZWUuLkNtScNiEi/ArnwosaWoyqnOx Ly8f77YQyNuTnnV/PIKCre07t+VIYilpQhlfJle 4tGyq1kJA==	00001000000501919083	jueves, 17 de diciembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
JvXOHB6xhN0ggAYFEDsg7htwo6yQPJxb7Q0 vNuq5bOKV1T+wrQl9wsxAV+kgW+sMgHnihYl E9Ohwm9UFqsCG+ul/eG0ZgM770j7xR854U6 Z+EhrZi/qZz/SOz68rlvQ3v8riYRTwKL4IWu38V dMhmi2bKWWJf1x616ZS5qssjg4FtnZKs+Moc S7DwkQyUMR1wpoRMOtXXHefJBP4fPMhU9 7Jyw/68ctzMcHTMLqh5Vv25mBjRLtOA4cr6DV Uq4U3cV/DtWzZGVwoVkvR9anrNk92PO5+Z2it MAN5KfsgwTelp6d9lfBatE3+ghpyOkaG4fkCko NeisxEp/rXwRsg==	00001000000503673666	jueves, 17 de diciembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN